

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1997

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente Subrogante don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 27 de octubre de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta da a conocer que el Consejero señor Guillermo Blanco viajará próximamente fuera de Chile con motivo del Premio que le otorgara la Universidad Diego Portales por su elección como el mejor profesor de dicho establecimiento. Los señores Consejeros felicitan a don Guillermo Blanco y toman conocimiento de su futura ausencia.

2.2 Da cuenta que el domingo 09 del presente se dio inicio al proceso de propaganda electoral gratuita por televisión. Asistieron hasta la sede de calle Constitución los presidentes de la mayoría de los partidos políticos, los apoderados de los mismos y numerosos periodistas. Los partidos, pactos y candidatos independientes hicieron entrega de las grabaciones que serán transmitidas el día 11 de noviembre.

2.3 La señora Presidenta solicita la opinión del Consejo sobre la invitación que le cursó "Las Ultimas Noticias" para que ella, dos Consejeros y dos periodistas del programa "Plan Zeta" concurrieran a un foro sobre el tema de la fiscalización y la censura en televisión. Por unanimidad los señores Consejeros acordaron rechazar la invitación, considerando que ella no se avenía con las relaciones que deben existir entre el ente fiscalizador y los fiscalizados.

2.4 Da lectura a la intervención de la diputada señora Martita Wörner, en sesión de 02 de septiembre de 1997, en la cual requiere la participación de la Corte Suprema para salvaguardar los derechos de menores de edad que hayan participado en hecho de carácter delictual, al tenor de lo preceptuado en el artículo 24^o de la Ley 16.643, sobre Abusos de Publicidad. Esta intervención fue puesta en conocimiento del

Pleno de la Corte Suprema, el que en resolución de 17 de octubre de 1997 acordó remitir los antecedentes a la Comisión de Ética del Consejo de Periodistas y al Consejo Nacional de Televisión. Los señores Consejeros acuerdan instruir al Departamento de Supervisión para velar porque las normas de protección al menor contempladas en la Ley sobre Abusos de Publicidad sean efectivamente respetadas.

2.5 Informa que el Presidente de la República propuso al Senado a las psicólogas señoras Soledad Larraín Heiremans e Isabel Diez Arriagada en reemplazo de los Consejeros renunciados.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 40 Y 41.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 40 y 41, que comprenden los períodos del 02 al 08 y del 09 al 15 de octubre, ambos de 1997.

4. FORMULACION DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "JURAMENTO DE SANGRE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Universidad Católica de Chile Televisión transmitió el día 04 de octubre de 1997, entre 05:27 y 07:15 horas, la película "Juramento de sangre";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Universidad Católica de Chile Televisión el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador, parcialmente, la película "Juramento de Sangre", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación

Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se abstuvieron los Consejeros señores Guillermo Blanco, señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa. Los primeros, porque aun cuando discrepan de la calificación practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la ley no les permite votar en contra de la formulación del cargo; el último, por estimar que la calificación practicada por el órgano competente no obliga necesariamente al Consejo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BRUCE Y EL KUNG FU SHAOLIN" ("BRUCE AND SHAO-LIN KUNG FU").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 11 de octubre de 1997, a las 14:05 horas, la película "Bruce y el Kung Fu Shaolin";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Bruce y el Kung Fu Shaolin" ("Bruce and Shao-Lin Kung Fu"), calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°7.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°7, que comprende los períodos del 03 al 09 de agosto en Santiago y del 13 al 19 de agosto en La Serena, ambos de 1997.

7. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMERICAN BORN" ("NACIDO AMERICANO" O "NACIDO EN AMERICA").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 04 de agosto de 1997, a las 21:30 horas, la película "American Born";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "American Born" ("Nacido americano" o "Nacido en América"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "OKLAHOMA CRUDE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 14 de agosto de 1997, a las 09:00 horas, la película "Oklahoma Crude";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Oklahoma Crude", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se abstuvieron los Consejeros señores Guillermo Blanco, señora María Elena Herмосilla y señor Gonzalo Figueroa. Los primeros, porque aun cuando discrepan de la calificación practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la ley no les permite votar en contra de la formulación del cargo; el último, por estimar que la calificación practicada por el órgano competente no obliga necesariamente al Consejo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UNA CASA EN LAS AFUERAS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 19 de agosto de 1997, a las 15:40 horas, la película "Una casa en las afueras";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Una casa en las afueras”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario, además, de formular cargo por participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por formular cargo únicamente por la causal de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “NIGHTHUNTER”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 15 de agosto de 1997, a las 21:00 horas, la película “Nighthunter”;

SEGUNDO: Que en dicha película se muestran escenas que pueden enmarcarse dentro de las hipótesis de violencia excesiva y truculencia;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 15 de agosto de 1997 la película “Nighthunter”, que contiene escenas que se ajustan a la descripción de violencia excesiva y de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR EXHIBICION DE PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal MTV, transmitió publicidad de bebidas alcohólicas los días y horas que en cada caso se señalan:

Miércoles 13 de agosto

21:10	“Ron Bacardi”
21:19	“Whisky Jim Beam”
21:37	“Pronto Bitt”
21:46	“Pronto Bitt”

Jueves 14 de agosto

21:07	“Ron Bacardi”
21:19	“Pronto Bitt”
21:38	“Pronto Bitt”
21:48	“Whisky Jim Beam”

Viernes 15 de agosto

21:19	“Pronto Bitt”
21:20	“Ron Bacardi”
21:35	“Whisky Jim Beam”
21:47	“Pronto Bitt”

Domingo 17 de agosto

20:20	“Whisky Johnnie Walker”
21:06	“Whisky Johnnie Walker”
21:17	“Ron Bacardi”
21:36	“Pronto Bitt”
21:47	“Pronto Bitt”

Lunes 18 de agosto

20:20	“Whisky Johnnie Walker”
20:30	“Cerveza Budweiser”
21:05	“Whisky Johnnie Walker”
21:16	“Cerveza Budweiser”
21:37	“Pronto Bitt”
21:47	“Whisky Jim Beam”
21:48	“Ron Bacardi”

Martes 19 de agosto

20:21	“Whisky Johnnie Walker”
20:39	“Cerveza Budweiser”
20:54	“Whisky Johnnie Walker”
21:07	“Ron Bacardi”
21:16	“Pronto Bitt”
21:36	“Whisky Jim Beam”
21:47	“Cerveza Budweiser”

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en los días y horas arriba indicados propaganda de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “ANY WHICH WAY YOU CAN” (“LA PELEA DEL SIGLO”, TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (LA SERENA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 13 de agosto de 1997, a las 07:30 horas, la película “Any wich way you can”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó abstenerse de formular cargo a VTR Cablexpress (La Serena) por la exhibición de la película “Any wich way you can” (“La pelea del siglo”). Estuvieron por formular cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión los Consejeros señores Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y señora Sol Serrano. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

13. ACUERDO REFERENTE A LA PELICULA “POLICE ACADEMY” (“ACADEMIA DE POLICIA”, TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (LA SERENA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 15 de agosto de 1997, a las 08:40 horas, la película “Police Academy” (“Academia de Policía”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó abstenerse, porque aun cuando discrepa de la restricción impuesta en este caso por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la ley no le permite votar en contra de la formulación de cargo. El señor Gonzalo Figueroa se abstuvo por estimar que la calificación practicada por el órgano competente no obliga

necesariamente al Consejo. Estuvieron por formular cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión los Consejeros señores Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y señora Sol Serrano. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

14. ACUERDO REFERENTE A LA PELICULA “THE OWL AND THE PUSSYCAT” (“EL BUHO Y LA GATITA”), TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (LA SERENA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 18 de agosto de 1997, a las 19:01 horas, la película “The Owl and The Pussycat” (“El búho y la gatita”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó abstenerse, porque aun cuando discrepa de la restricción impuesta en este caso por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la ley no le permite votar en contra de la formulación de cargo. El señor Gonzalo Figueroa se abstuvo por estimar que la calificación practicada por el órgano competente no obliga necesariamente al Consejo. Estuvieron por formular cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión los Consejeros señores Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y señora Sol Serrano. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

15. PROPOSICION DE PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento “Proyecto CNTV-Ministerio de Educación: El estado de la programación infantil en Chile”, elaborado por el Departamento de Estudios del Servicio.

16. CONCESIONES

16.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA LOCALIDAD DE LICAN RAY, COMUNA DE VILLARRICA, SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE TELEVISION.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 03 de febrero de 1997, la Universidad Católica de Chile Televisión solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 01, 05 y 09 de agosto de 1997;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Universidad Católica de Chile Televisión;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°34.179/C, de 03 de noviembre de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Universidad Católica de Chile Televisión obtuvo una ponderación final de 86% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica, a la Universidad Católica de Chile Televisión, por el plazo de 25 años. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

16.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA LOCALIDAD DE MONTE GRANDE, COMUNA DE PAIHUANO, SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE TELEVISION.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 21 de noviembre de 1996, la Universidad Católica de Chile Televisión solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Grande, comuna de Paihuano;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 22, 26 y 30 de abril de 1997;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Universidad Católica de Chile Televisión;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°34.178/C, de 03 de noviembre de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Universidad Católica de Chile Televisión obtuvo una ponderación final de 90% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Grande, comuna de Paihuano, a la Universidad Católica de Chile Televisión, por el plazo de 25 años. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

16.3 RECHAZA SOLICITUD DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE COPIAPO, SOLICITADA POR EDWING HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 04 de octubre de 1995, Edwing Holvoet y Compañía Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de 1997;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público Edwing Holvoet y Compañía Limitada;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°35.101/C, de 11 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ponderó el proyecto presentado para la ciudad de Copiapó con un 80%, considerando, al mismo tiempo, que éste no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

QUINTO: Que en Sesión Ordinaria de 06 de enero de 1997 el Consejo acordó oficiar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que informe por qué razón un proyecto ponderado con 80% no garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, en circunstancias que en otras ocasiones se han aprobado proyectos con ponderación inferior;

SEXTO: Que por OF. ORD. N°33.966/C, de 20 de octubre de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones señala que aunque el proyecto haya sido evaluado con un 80%, éste no cumple las exigencias mínimas solicitadas por la Subsecretaría, por indicar datos técnicos erróneos que influyen en la determinación de la zona de servicio;

SEPTIMO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través del oficio indicado en el punto anterior, devuelve la solicitud y el proyecto técnico de la peticionaria Edwing Holvoet y Compañía Limitada por no garantizar las condiciones mínimas de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, presentada por Edwing Holvoet y Compañía Limitada. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

16.4 MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, OTORGADA A UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACION, UNIACC.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 18 de agosto de 1997 se aprobó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación, UNIACC, por Resolución CNTV N°86, de 1995, modificada a su vez por Resolución CNTV N°07, de 1997, en el sentido de aumentar el plazo de inicio de servicios por doce meses;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de octubre de 1997 en el diario El Mercurio de Santiago y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación, UNIACC, por Resolución CNTV N°86, de 1995, y modificada por Resolución CNTV N°07, de 1997, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por doce meses, contados desde la expiración del plazo contemplado en esta última resolución. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

17. VARIOS.

17.1 A proposición del Consejero señor Guillermo Blanco, se acuerda oficiar al Consejo de Calificación Cinematográfica para que informe si la lista de calificación de películas está a disposición de los concesionarios y permisionarios de servicios de radiodifusión televisiva y, en caso afirmativo, para que indique con qué periodicidad se actualiza la información.

17.2 El Consejero señor Carlos Reymond solicita un informe al Departamento Jurídico del Servicio acerca de la posibilidad de delegación de funciones en la formulación de cargos por infracción al horario de protección al menor.

Terminó la sesión a las 14:55 horas.